

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue recibida en este Juzgado el 26 de noviembre de 2021 del 2021 a través del correo electrónico a las 8:11 a.m. La demanda consta de 2 archivos con demanda y anexos. El abogado de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica JHON231210@HOTMAIL.COM. A Despacho.

Medellín, 25 de enero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de enero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	119
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.
Demandado	OMAIRA CÓRDOBA RAMÍREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01318 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2409 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S., como cesionario de RAPIPAGOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y en contra de OMAIRA CÓRDOBA RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS, CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$9.748.223,73)**, incorporado en el pagaré n° 1957, conforme a la imagen allegada.

b. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$688.138,29)**, por concepto de intereses remuneratorios causados durante los meses de septiembre a noviembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020 o el artículo 291 y 292 del CGP, según corresponda, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y secuestro del vehículo automotor gravado con prenda a favor del cedente RAPIPAGOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN distinguido con placas número JHS951 de propiedad de la demandada OMAIRA CÓRDOBA RAMÍREZ, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta. Líbrese OFICIO.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JHON EDISON CASTAÑEDA TORRES, portadora de la tarjeta profesional número 332.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos (originales) materializados o físicos y el contrato de prenda, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

593b6ddf3cee546a60d303c1be44700c41c6798b3cda8f30ee35fc10c0ac464e

Documento generado en 25/01/2022 02:14:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 011 (E)** Hoy **26 de enero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario